



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
HONORABLE SENADORA  
2022-2026

### PROPOSICIÓN ADITIVA

**Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”**


Adiciónese un inciso al literal b) artículo 48 del **Proyecto de Ley No. 293 de 2023 Senado** “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 48. BENEFICIARIOS DE LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL POR MUERTE DEL(A) PENSIONADO(A).** Son Beneficiarios(as) de la Sustitución Pensional por muerte del(la) pensionado(a):

a. En forma vitalicia, el(la) cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente siempre y cuando dicha(o) beneficiaria(o), a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad.

b. En forma temporal, el(la) cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente, siempre y cuando dicho(a) beneficiario(a), a la fecha del fallecimiento del(a) causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos(as) con esta(e). La pensión temporal se pagará mientras el(la) beneficiario(a) viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el(la) beneficiario(a) deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión de vejez, con cargo a aquella prestación. Si tiene hijos(as) con el(la) causante aplicará el literal a). En estos casos, el(la) cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el(la) causante hasta su muerte y que haya convivido con el(la) fallecida(o) no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

En caso de relaciones sucesivas si existe divorcio con el(la) cónyuge y no existe convivencia con éste(a), y existe una compañera o compañero permanente que cumple con el requisito de los cinco (5) años de convivencia anteriores a la muerte del(a) pensionado(a), la sustitución pensional corresponde en su totalidad al(la) compañero o compañera permanente.

  
27.02.2024



**Karina Espinosa**  
LEGISLADORA  
#LaVozSocial

**En caso de relaciones sucesivas, si existe divorcio pero no liquidación de la sociedad conyugal con el(la) cónyuge y no existe convivencia con éste(a), y existe una compañera o compañero permanente que cumple con el requisito de los cinco (5) años de convivencia anteriores a la muerte del(a) pensionado(a), la sustitución pensional se dividirá proporcionalmente al tiempo convivido con cada uno de ellos.**

En caso de que no exista divorcio, pero haya separación de hecho y la compañera o compañero permanente cumple con los cinco (5) años de convivencia anteriores al fallecimiento, la pensión se dividirá proporcionalmente al tiempo convivido con cada uno de ellos.

En caso de simultaneidad de convivencia entre el(la) pensionado(a) y el cónyuge, y otros compañeros o compañeras permanentes de más de cinco (5) años de convivencia, se distribuirá la pensión en forma proporcional entre ellos(as).

c. [...]

Cordialmente,

**Karina Espinosa Oliver**  
Senadora de la República

